

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO 08/2019  
KRISCIAN ODARIS HERNÁNDEZ ALARCÓN

NOSOTROS: ELDA GLADIS TOBAR ORTIZ, de [REDACTED] años de edad, Licenciada en Trabajo Social, del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED] portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en mi calidad de Directora Ejecutiva y Apoderada Especial del INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, que se abrevia ISNA, Institución Oficial, con personalidad jurídica de derecho público y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- ciento diez mil trescientos noventa y tres- ciento cinco- ocho, con facultades para otorgar actos como el presente y que en adelante me denominaré "EL INSTITUTO" y KRISCIAN ODARIS HERNÁNDEZ ALARCÓN, de [REDACTED] y [REDACTED] años de edad, Abogada y Notario, del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] e en adelante me denominaré "LA CONTRATISTA"; hemos convenido celebrar el presente contrato de consultoría, el cual se registrará bajo las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA UNO: OBJETOS, ALCANCES Y PRODUCTOS.** "LA CONTRATISTA" se obliga a prestar sus servicios profesionales de consultoría para diseñar procedimientos de atención especializada en áreas específicas del componente familiar y psicosocial así como la actualización del Manual del Proyecto de Vida para la Inserción Social de Adolescentes y jóvenes con medidas del Sistema Penal Juvenil; dicha consultoría tiene como **objetivos específicos:** i) Actualizar y validar el Manual para Elaboración de "Proyectos de Vida", dirigido a la población adolescente que se atiende con el sub programa antes mencionado; ii) Revisar y elaborar procedimientos de atención psicológica en lo concerniente a atención psicológica individual; iii) Revisar y elaborar un procedimiento social para el abordaje familiar y iv) Elaborar un procedimiento o protocolo para adolescentes y jóvenes con problemas por uso de sustancias psicoactivas. Para tal efecto, se espera que entregue los **productos siguientes: UNO.**

Plan de Trabajo de entrega de productos; **DOS.** Manual para Elaboración de Proyecto de Vida de la población que se atiende con el programa; **TRES.** Procedimientos de atención psicológica individual y grupal. **CUATRO.** Procedimiento Social para el abordaje familiar; **CINCO.** Elaborar un procedimiento o protocolo para adolescentes y jóvenes con problemas por uso de sustancias psicoactivas. **CLÁUSULA DOS: DOCUMENTOS CONTRACTUALES Y LUGAR DE PRESTACION DEL SERVICIO.** Forman parte integral del presente Contrato los documentos siguientes: los términos técnicos de referencia del proceso por Libre Gestión número: 17/2019- ISNA "Revisión y Elaboración de la Metodología para la atención Familiar y psicosocial y deshabituación a sustancias psicoactivas para adolescentes y jóvenes en conflicto con la Ley Penal Juvenil, la oferta técnica presentada por LA CONTRATISTA, el perfil de LA CONTRATISTA y su equipo, y las adendas, si las hubiere; los servicios serán prestados en la Subdirección de Programas para Inserción Social; el seguimiento de los productos será realizado por el Jefe del Departamento de Medidas en Medio Abierto y la validación de los productos será realizada por parte del Subdirector de Programas para Inserción Social; el trabajo operativo y la implementación del Manual y los procedimientos estará a cargo del personal técnico de Psicología y Trabajo Social de las oficinas territoriales, para este trabajo las personas que realicen la consultoría deberán desplazarse a las oficinas territoriales de Inserción Social, los Juzgados e instituciones involucradas, así como al ISNA u otras instancias donde se establezcan reuniones o actividades a desarrollar. **CLÁUSULA TRES: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio de este contrato es por el monto de **DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (I.V.A.), el cual, "EL INSTITUTO", en cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato, pagará a "LA CONTRATISTA" de la forma siguiente: **Primer pago:** Se realizará con la presentación del Plan de Trabajo y diseño metodológico, conteniendo cronograma de actividades a realizar en la consultoría, todo ello validado por la Subdirección de Programas para Inserción Social y será equivalente al quince por ciento (15%) del pago total; **Segundo pago:** Se realizará a partir de la entrega, por parte del Consultor, de los productos Dos, Tres, Cuatro y Cinco, relacionados en la Cláusula Uno de este contrato, a la Jefatura de la Subdirección de Programas para Inserción Social y Unicef, para su respectiva revisión y validación y será equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) del pago

total; **Tercer pago:** Se realizará con la presentación del documento final, que contenga lo siguiente: i) Las correcciones a las observaciones realizadas por la Subdirección de Programas para Inserción Social y UNICEF; e ii) El resumen ejecutivo y la presentación en power point y el pago será equivalente al cincuenta por ciento (50%) del pago total; **“LA CONTRATISTA”**, presentará al Administrador del Contrato la o las facturas originales correspondientes a cada pago que describan el o los productos entregados para su aprobación, lo cual se hará por medio de acta; **“LA CONTRATISTA”** deberá presentar la factura y acta aprobada por el Administrador del Contrato, a la Unidad Financiera Institucional para su revisión y emisión de Quedan, **“EL INSTITUTO”** pagará la factura en un plazo de sesenta días calendario contados a partir de la fecha de emisión del Quedan; asimismo, se hace constar que, **“EL INSTITUTO”**, con base en el artículo ciento sesenta y dos, inciso tercero del Código Tributario ha sido nombrado por el Ministerio de Hacienda como Agente de Retención del I.V.A., por el monto del uno por ciento (1%), por lo que se efectuará la retención respectiva, este uno por ciento (1%), es un anticipo al pago de dicho impuesto y forma parte integral del trece por ciento (13%) del mismo, consecuentemente, no deberá considerarse como un porcentaje adicional; además, con base en el artículo ciento cincuenta y seis, inciso primero del Código Tributario, se retendrá en concepto de Anticipo del Impuesto Sobre la Renta, el monto del diez por ciento (10%), en consecuencia, se efectuarán las retenciones respectivas. **CLÁUSULA CUATRO: PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente contrato será de cuatro meses contados a partir del seis de marzo del corriente año. **CLÁUSULA CINCO: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** **LA CONTRATISTA** se obliga a cumplir con: a) El pago de impuestos fijados de acuerdo con las leyes vigentes de la República de El Salvador, que fueren aplicables al formalizar el presente contrato debiendo estar solvente del pago de impuestos fiscales; b) Cumplir con la entrega de los productos objeto de este contrato en los términos, condiciones y plazos establecidos; c) Participar en las reuniones convocadas por la Subdirección de Programas para Inserción Social en el ISNA para seguimiento de la consultoría, cuando fuere requerido; d) Conservar la confidencialidad de la información y los documentos elaborados en la consultoría, los cuales son propiedad de ISNA y UNICEF, y no deben ser utilizados sin previa autorización, durante ni después de la misma; toda información generada o utilizada en el proceso se considerará confidencial según los criterios establecidos en las disposiciones

contenidas en el Art. 24, literal "a" de la Ley de Acceso a la Información Pública; e) Disponer de recursos propios para el desarrollo de la consultoría como, transporte, materiales y equipos de cómputo adicionales; f) Mantener permanente coordinación con el Administrador del Contrato del ISNA, para mayor efectividad en el desarrollo de los productos solicitados, así como proveer información según le sea solicitada en el marco del presente contrato; y g) Emitir la garantía de cumplimiento de contrato a favor de **EL INSTITUTO**, en el plazo establecido en este contrato.

**CLÁUSULA SEIS: COMPROMISOS DE EL INSTITUTO.** a) Brindar información y facilitar acceso a la población y programas del ISNA para la prestación del servicio; b) Designar persona o equipo de enlace para seguimiento a la consultoría; c) Efectuar mecanismos de control y seguimiento de las acciones realizadas por la persona consultora, desarrollar e implementar medidas correctivas; asegurar que se cumplan las metas con calidad y aprobar los productos a entregar; d) Brindar orientación sobre el respeto de los derechos de adolescentes y actividades de atención que son ejecutadas por parte del personal que da cumplimiento y seguimiento a los programas de atención y medidas establecidas por los respectivos jueces; y e) Los pagos del presente contrato se harán efectivos con la aprobación expresa de la totalidad de los productos por parte de la Subdirección de Programas para Inserción Social del ISNA y el Equipo de Protección de UNICEF.

**CLÁUSULA SIETE: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.** La fuente de financiamiento es proveniente del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). **CLÁUSULA OCHO: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "LA CONTRATISTA" se obliga a presentar a "EL INSTITUTO" una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, emitida a favor del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, la cual será sin beneficio de excusión, solidario, irrevocable, incondicional y de realización automática, emitida por instituciones autorizadas y sujetas al ámbito de la Superintendencia del Sistema Financiero, dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la entrega del contrato debidamente legalizado, por el monto del doce por ciento del monto contratado, equivalente a **UN MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,200.00)** y su vigencia comprende cinco meses, contados a partir de la fecha de inicio del plazo contractual; dicha garantía tiene por finalidad asegurar que "LA CONTRATISTA" cumpla con todas las cláusulas de este contrato; esta garantía se hará efectiva si "LA

**CONTRATISTA”** incumple con el plazo contractual, no entrega los productos tal y como han sido solicitados y por cualquier otro incumplimiento al contrato sin causa justificada; la cual será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones adquiridas en este contrato que se incumplieren; por otra parte, la falta de presentación de esta garantía en el tiempo y forma antes mencionados, será causal de caducidad de este contrato, de conformidad al inciso segundo, letra a), del artículo noventa y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). **CLÁUSULA NUEVE: SANCIONES.** En caso de incumplimiento por parte de **“LA CONTRATISTA”**, en cuanto a lo pactado en el presente contrato, se somete a lo preceptuado en los artículos treinta y cinco, treinta y seis y ochenta y cinco de la LACAP; **“LA CONTRATISTA”**, se somete a la competencia de **EL INSTITUTO** para los efectos de la imposición; además, en caso de ser procedente, será causa de caducidad del presente contrato según lo establecido en el inciso segundo, letra b), del artículo noventa y cuatro de la LACAP. **CLÁUSULA DIEZ: PROHIBICIÓN DE CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a **“LA CONTRATISTA”**, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato; la transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose, además, a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA ONCE. CONFIDENCIALIDAD.** Toda la información que **“EL INSTITUTO”** entregue a **“LA CONTRATISTA”** para la ejecución de este contrato, no podrá ser utilizada para otros fines, asimismo, **“LA CONTRATISTA”** deberá cumplir con la Ley de Acceso a la Información Pública y la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en consecuencia, si **“EL INSTITUTO”** identifica un caso de incumplimiento será causal de extinción por caducidad de este contrato. **CLÁUSULA DOCE: MODIFICACIONES AL CONTRATO.** Durante la vigencia del contrato **“EL INSTITUTO”**, de común acuerdo, y de conformidad al artículo ochenta y tres “A” y ochenta y tres “B” de la LACAP y cuando el interés público lo hiciere necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, debidamente comprobadas, podrá modificar el presente contrato, emitiendo la correspondiente Resolución Modificativa; en general, toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe; para solicitar dicha orden de cambio, el Administrador del Contrato deberá justificar y gestionar ante la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), con al menos treinta días calendario previos a la finalización

del plazo contractual; la justificación de la modificación deberá estar firmada por el Administrador del Contrato, y **"LA CONTRATISTA"**. **CLÁUSULA TRECE: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: "EL INSTITUTO"** designa como Administrador del Contrato al Subdirector de Programas para Inserción Social, quien será la persona responsable de la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de **"LA CONTRATISTA"**, quien tendrá las funciones siguientes: a) Administrar y supervisar la buena ejecución de este contrato; b) Dar seguimiento al plan de trabajo, cronograma y productos establecidos en este contrato; c) Hacer reportes de cualquier deficiencia e incumplimiento en el desarrollo del mismo y remitir informes a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales para el expediente de **"LA CONTRATISTA"**; d) Coordinar las reuniones que sean necesarias para el buen desarrollo de las obligaciones del contrato; e) Llevar el control físico y financiero del contrato; f) Colaborar con **"LA CONTRATISTA"** para el buen desarrollo de la ejecución de este contrato; y g) Cualquier otra función que le corresponda de acuerdo a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, al contrato y demás documentación contractual, incluyendo el control de la vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; así como emitir informe final sobre el desempeño de **"LA CONTRATISTA"**. **CLÁUSULA CATORCE: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** En situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, que implique la prórroga del plazo contractual del consultor, **"LA CONTRATISTA"**, previa justificación podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato, en todo caso, y aparte de la facultad de **"EL INSTITUTO"** para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de una resolución modificativa que formará parte integrante del presente contrato, para lo cual estará en la obligación de presentar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato; **CLÁUSULA QUINCE: EXTINCIÓN DEL CONTRATO: "EL INSTITUTO"** podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte y de conformidad al procedimiento establecido en la LACAP y el Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, cuando: a) **"LA CONTRATISTA"** incumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; b) Por mora de **"LA CONTRATISTA"** en el cumplimiento de los plazos o de cualquier otra obligación contractual, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al doce por ciento del valor total de este contrato, incluyendo en su caso,

modificaciones posteriores; c) Por común acuerdo de ambas partes; d) Cuando "LA CONTRATISTA" incumpla con la cláusula de confidencialidad establecida en este contrato; e) En los casos de revocación establecidos en el artículo noventa y seis de la LACAP; f) Por petición expresa de "EL INSTITUTO"; y g) Si durante la ejecución del presente contrato se comprobare por las vías legales correspondientes que "LA CONTRATISTA" ha utilizado en sus labores a niños, niñas y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y el cumplimiento con la normativa laboral y de protección a la niñez y adolescencia especialmente a la que se refiere a la realización de actividades y trabajos peligrosos, será causal de extinción de este contrato por caducidad, con base en el artículo noventa y cuatro, letra d), de la LACAP, para tramitar el procedimiento respectivo, en caso la resolución final que comprueba el incumplimiento, se emitiera por la autoridad competente vencido el plazo del contrato y finalizadas todas sus obligaciones, no siendo posible extinguir el mismo, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento o no de la conducta tipificada como causal de la inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano V, letra b), de la misma ley; si este contrato se extingue por caducidad causada por el incumplimiento de LA CONTRATISTA, se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato y deberá, además, indemnizar a EL INSTITUTO por los daños y perjuicios que excedan del importe de dicha garantía; en el caso de revocación del contrato, se acordará por EL INSTITUTO, de oficio o a solicitud de LA CONTRATISTA.

**CLÁUSULA DIECISÉIS: PLAZO DE RECLAMOS.** A partir del día siguiente de entregado el producto cinco establecido en la cláusula uno de este contrato sin la constancia de haberse recibido a satisfacción de EL INSTITUTO, éste último, tendrá el plazo de quince días calendario para efectuar reclamos respecto a cualquier deficiencia o información falsa en los productos entregados por "LA CONTRATISTA".

**CLÁUSULA DIECISIETE: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para efectos del presente contrato, toda controversia que surgiere entre "EL INSTITUTO" y "LA CONTRATISTA", será sometida: a) **ARREGLO DIRECTO:** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se sujetará a sede judicial, salvo pacto expreso de sometimiento a métodos administrativos de resolución de conflictos, cuyo caso se observará en materia de ley; y b) **SEDE JUDICIAL:** Después de haberse intentado el arreglo directo sin solución a algunas diferencias se podrá recurrir a los

tribunales de la República competentes. **CLÁUSULA DIECIOCHO: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, asimismo, señalamos como domicilio la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos. **CLÁUSULA DIECINUEVE: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** La interpretación de este contrato se hará de conformidad con el Artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, la Constitución de la República, legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al Interés Público que se pretenda satisfacer, de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente contrato, pudiendo en tal caso, "EL INSTITUTO", girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes, "LA CONTRATISTA" expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones, que al respecto dicte "EL INSTITUTO", las cuales serán comunicadas por medio del Administrador de este contrato; si durante la vigencia de este contrato existiesen dudas o contradicciones en la interpretación de los conceptos expresados entre el presente contrato, los términos de referencia, oferta técnica, documentos anexos y los demás documentos contractuales, prevalecerán los conceptos expresados en este contrato. **CLÁUSULA VEINTE: NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Por su parte "EL INSTITUTO", señala para oír notificaciones, Colonia Costa Rica, Avenida Irazú, final Calle Santa Marta, número dos, San Salvador, y "LA CONTRATISTA", [REDACTED]

[REDACTED] En la ciudad San Salvador a los cinco días del mes de marzo de dos mil diecinueve.

  
ELDA GLADIS TOBAR ORTIZ  
EL INSTITUTO

  
KRISCIAN ODARIS HERNÁNDEZ ALARCÓN  
LA CONTRATISTA

  
En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y veinte minutos del día de cinco de marzo de dos mil diecinueve. Ante mí, MARTHA LÓPEZ MARTÍNEZ DE ASCENCIO, Notario, del domicilio de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, COMPARECEN: ELDA GLADIS TOBAR ORTIZ de [REDACTED] años de edad, Licenciada en Trabajo Social, del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED] persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en su calidad de Directora Ejecutiva y Apoderada Especial del INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, institución oficial con personalidad jurídica de Derecho público y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Certificación de Acuerdo número cuatro, emitido durante el desarrollo de la Cuarta Sesión Ordinaria de la Junta Directiva del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, celebrada el día doce de junio del año dos mil catorce, en el que consta su nombramiento como Directora Ejecutiva del ISNA, a partir del día dieciocho de junio de dos mil catorce; y b) Testimonio de Poder Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas y veinte minutos del día veintitrés de junio de dos mil diecisiete, por el Doctor Julio Óscar Robles Ticas, actuando en su calidad de Director Presidente de la Junta Directiva y representante legal del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, ante los oficios notariales de Alexis José Pérez Molina; quien en el anterior contrato se denominó "EL INSTITUTO"; asimismo, comparece la señora KRISCIAN ODARIS HERNÁNDEZ ALARCÓN, de [REDACTED] años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED] con Documento Único

de Identidad número ~~ceros tres millones cuatrocientos diecisiete mil quinientos veintiocho~~  
con Número de Identificación Tributaria ~~ceros seiscientos catorce trescientos mil ciento ochenta y seis~~  
~~ciento treinta y seis ochenta~~ quien en el anterior contrato se denominó "LA CONTRATISTA";  
y **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas en el pie del anterior documento, la primera se lee "E.T." y la segunda es ilegible, reconociendo como propias las obligaciones que dicho documento contiene y que se refiere a un **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO CERO OCHO/DOS MIL DIECINUEVE**, derivado del proceso por Libre Gestión número LG-DIECISIETE/DOS MIL DIECINUEVE-ISNA, otorgado en esta misma fecha, en el cual consta que el **OBJETO DEL CONTRATO** consiste en que "LA CONTRATISTA", se obliga a prestar sus servicios profesionales de consultoría para diseñar procedimientos de atención especializada en áreas específicas del componente familiar y psicosocial así como la actualización del Manual del Proyecto de Vida para la Inserción Social de Adolescentes y jóvenes con medidas del Sistema Penal Juvenil; dicha consultoría tiene como **objetivos específicos:** i) Actualizar y validar el Manual para Elaboración de "Proyectos de Vida", dirigido a la población adolescente que se atiende con el sub programa antes mencionado; ii) Revisar y elaborar procedimientos de atención psicológica en lo concerniente a atención psicológica individual; iii) Revisar y elaborar un procedimiento social para el abordaje familiar y iv) Elaborar un procedimiento o protocolo para adolescentes y jóvenes con problemas por uso de sustancias psicoactivas. Para tal efecto, se espera que entregue los **productos siguientes:** **UNO.** Plan de Trabajo de entrega de productos; **DOS.** Manual para Elaboración de Proyecto de vida de la población que se atiende con el programa; **TRES.** Procedimientos de atención psicológica individual y grupal. **CUATRO.** Procedimiento Social para el abordaje familiar; **CINCO.** Elaborar un procedimiento o protocolo para adolescentes y jóvenes con problemas por uso de sustancias psicoactivas; asimismo, que el precio de dicho contrato es por el monto de **DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$10,000.00)** que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), que "EL INSTITUTO" pagará a "LA CONTRATISTA" de la forma siguiente: **Primer pago:** Se realizará con la presentación del Plan de Trabajo y diseño metodológico, conteniendo cronograma de actividades a realizar en la consultoría, todo ello validado por la Subdirección de Programas para Inserción Social y será equivalente al quince por ciento del pago total; **Segundo pago:** Se realizará

a partir de la entrega, por parte del Consultor, de los productos Dos, Tres, Cuatro relacionados en la Cláusula Uno de este contrato, a la Jefatura de la Subdirección de Programas para Inserción Social y Unicef, para su respectiva revisión y validación y será equivalente al trece y cinco por ciento del pago total; **Tercer pago:** Se realizará con la presentación del documento final, que contenga lo siguiente: i) Las correcciones a las observaciones realizadas por la Subdirección de Programas para Inserción Social y UNICEF; e ii) El resumen ejecutivo y la presentación en power point y el pago será equivalente al cincuenta por ciento del pago total; **"LA CONTRATISTA"**, presentará al Administrador del Contrato la o las facturas originales correspondientes a cada pago que describan el o los productos entregados para su aprobación, lo cual se hará por medio de acta; **"LA CONTRATISTA"** deberá presentar la factura y acta aprobada por el Administrador del Contrato, a la Unidad Financiera Institucional para su revisión y emisión de Quedan, **"EL INSTITUTO"** pagará la factura en un plazo de sesenta días calendario contados a partir de la fecha de emisión del Quedan; asimismo, se hace constar que, **"EL INSTITUTO"**, con base en el artículo ciento sesenta y dos, inciso tercero del Código Tributario ha sido nombrado por el Ministerio de Hacienda como Agente de Retención del I.V.A., por el monto del uno por ciento, por lo que se efectuará la retención respectiva, este uno por ciento, es un anticipo al pago de dicho impuesto y forma parte integral del trece por ciento del mismo, consecuentemente, no deberá considerarse como un porcentaje adicional; además, con base en el artículo ciento cincuenta y seis, inciso primero del Código Tributario, se retendrá en concepto de Anticipo del Impuesto Sobre la Renta, el monto del diez por ciento, en consecuencia, se efectuarán las retenciones respectivas; además, que el **PLAZO** de dicho contrato será de cuatro meses contados a partir del seis de marzo del corriente año, al finalizar este período deberán estar recibidos y aprobados por el administrador del contrato todos los productos antes relacionados y demás términos y condiciones especificados en el contrato que antecede. **YO, LA NOTARIO DOY FE:** Que las firmas son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas de su puño y letra a mi presencia por las comparecientes, quienes reconocieron expresamente todas las obligaciones que dicho contrato contiene. Así se expresaron las comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta de dos hojas útiles. Y leído que les hube todo lo escrito, íntegramente,

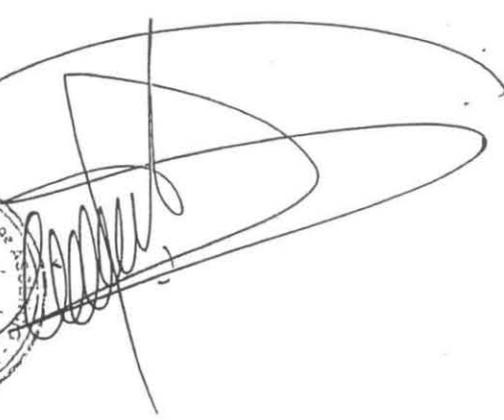


en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos.

DOY FE.-

  
ELDA GLADYS TOBAR ORTIZ  
EL INSTITUTO

  
KRISCIAN ODARIS HERNÁNDEZ ALARCÓN  
LA CONTRATISTA

  
  
MARTHA LOPEZ MARTINEZ  
NOTARIO  
REPUBLICA DE EL SALVADOR